



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 002 2017 00260 01  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA CUSTODIA SILVA NUMPAQUE  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos tanto por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, como por el apoderado de la entidad demandada<sup>2</sup>, contra la sentencia del 5 de febrero de 2019<sup>3</sup>, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

En consecuencia notifíquese el presente auto a las partes conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A.; y al delegado del Ministerio Público, en la forma y términos del numeral 3 del artículo 198 ibídem.

Una vez quede en firme ésta providencia, y en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, en atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se prescinde de la audiencia establecida en dicha norma y en su lugar, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, una vez vencido éste, córrase traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto según lo dispuesto en el artículo 623 del C.G.P que modificó la parte final del numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

<sup>1</sup> Fol. 151 a 171 C. de primera instancia.

<sup>2</sup> Fol. 145 a 150 C. de primera instancia.

<sup>3</sup> Fol. 137 a 144 C. de primera instancia.